



Tratamiento jurídico de adolescentes infractores en Ecuador frente a estándares penales juveniles latinoamericanos

The legal treatment of juvenile offenders in Ecuador compared to latin american juvenile criminal standards

Ángel Alfredo Cedeño Chango

Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

acedeno15@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-7827-8940>

Diana Maricela Bermúdez Santana

Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

dianabermudez@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-3220-0990>

Autor de correspondencia: acedeno15@indoamerica.edu.ec

Recibido: 16-11-2025 **Aceptado:** 26-12-2025 **Publicado:** 05-01-2026

Cómo citar: Cedeño Chango, A. A. y Bermúdez Santana, D. M. (2026). Tratamiento jurídico de adolescentes infractores en Ecuador frente a estándares penales juveniles latinoamericanos. *Revista Científica Retos de la Ciencia*, 10(21), pp. 121-136. <https://doi.org/10.53877/rc10.21-614>

RESUMEN

En los sistemas de justicia juvenil actuales del tratamiento jurídico para adolescentes infractores juega un rol primordial en los sistemas de justicia juvenil actuales. En Ecuador, aunque hay un marco normativo que reconoce principios restaurativos, aún existen dudas sobre su alineación con los estándares internacionales y las normativas de justicia penal juvenil en América Latina. Esta investigación tuvo como objetivo determinar la consistencia entre el marco legal ecuatoriano y su aplicación práctica en relación con dichos estándares. Se utilizó una metodología cualitativa de enfoque teórico-dogmático, fundamentada en el análisis de instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, jurisprudencia constitucional y casos representativos. Las técnicas empleadas incluyeron la hermenéutica jurídica y el análisis crítico del discurso. Los resultados mostraron que, a pesar de que el ordenamiento jurídico incluye elementos restaurativos, su implementación es incompleta, predominando las medidas privativas de libertad y con una escasa articulación interinstitucional. Estas deficiencias limitan la efectividad del sistema y afectan los derechos fundamentales de los adolescentes. Por lo tanto, se concluye que el modelo ecuatoriano necesita reformas estructurales que fortalezcan la coherencia normativa, fomenten medidas socioeducativas efectivas y aseguren procesos de reintegración social sostenibles, en línea con los principios de justicia juvenil restaurativa reconocidos internacional y regionalmente.

PALABRAS CLAVE: adolescentes infractores, tratamiento jurídico, justicia restaurativa, interés superior del niño, reintegración social.

ABSTRACT

In contemporary juvenile justice systems, the legal treatment of adolescent offenders plays a fundamental role. In Ecuador, although the legal framework acknowledges restorative principles, concerns remain regarding its alignment with international standards and Latin American juvenile justice norms. This study aimed to assess the consistency between Ecuador's legal framework and its practical implementation of these standards. A qualitative, theoretical-dogmatic methodology was applied, based on the analysis of national and international legal instruments, constitutional jurisprudence, and representative case law. The research employed legal hermeneutics and critical discourse analysis as core techniques. Findings revealed that, despite the inclusion of restorative elements in the legal framework, their implementation remains incomplete, with a predominant reliance on custodial measures and limited interinstitutional coordination. These shortcomings hinder the system's effectiveness and compromise the protection of adolescents' fundamental rights. Consequently, the study concludes that Ecuador's juvenile justice model requires structural reforms to enhance legal coherence, promote effective socioeducational measures, and ensure sustainable social reintegration processes, in line with internationally and regionally recognized restorative justice principles.

KEYWORDS: juvenile offenders, legal treatment, restorative justice, best interests of the child, social reintegration.

INTRODUCCIÓN

En América Latina, el tratamiento jurídico de los adolescentes infractores prospera permanentemente constituyendo un pilar importante en los sistemas legales contemporáneos, con la finalidad de aplicar un tratamiento diferenciado para los infractores juveniles en conflicto con la ley. Este enfoque reconoce que los adolescentes, en virtud de su desarrollo físico, emocional y cognitivo, demandan una atención distinta a la de los adultos, basada en principios como el interés superior del niño, la proporcionalidad, la rapidez en los procedimientos y la reintegración social. Dentro de este contexto, la justicia restaurativa se presenta como una solución eficaz y humanizadora, que prioriza la reparación del daño, la implicación de todas las partes y la restauración del tejido social. Diversos tratados internacionales, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño, las reglas de Beijing, de la Habana y las directrices de Riad han establecido directrices que favorecen la adopción de medidas socioeducativas en lugar de sanciones privativas de libertad, priorizando la rehabilitación sobre el castigo.

Numerosas áreas de América Latina han aceptado estos principios y han reformado sus sistemas de justicia penal juvenil para cumplir con estas regulaciones. Aunque se ha

implementado, su efectividad varía mucho entre distintos países, creando conflictos entre las regulaciones constitucionales y los compromisos internacionales. Es fundamental investigar cómo los marcos normativos nacionales se conforman en relación con los principios restaurativos, especialmente en naciones donde persisten prácticas punitivas o contradictorias. Al realizar una evaluación exhaustiva, se pueden detectar progresos, retrocesos y áreas de oportunidad en la protección de los derechos de jóvenes infractores, fortaleciendo una justicia juvenil más justa, inclusiva y transformadora.

El marco legal en Ecuador para los adolescentes infractores se ha asentado principalmente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003), que destaca la importancia de un tratamiento diferenciado en la justicia penal juvenil. Las medidas de reinserción han sido aplicadas de manera desigual por las autoridades judiciales y administrativas, creando inseguridad jurídica y contradicciones con el principio de especialidad. Se han reportado casos en los que la privación de libertad se ha aplicado de forma desproporcionada como medida cautelar o sancionadora, aunque los estándares internacionales la recomiendan solo como última opción. Asimismo, se han constatado transgresiones a derechos procesales básicos, tales como el derecho a una defensa técnica adecuada, la prontitud en los procesos y la proporcionalidad de las sanciones. Estas acciones han evidenciado dudas sobre la efectividad del sistema penal juvenil en Ecuador y su competencia para garantizar los derechos de los jóvenes. Se han identificado también discrepancias entre la normativa nacional, los marcos jurídicos y los cuerpos legales de otros países de la región, así como en los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, particularmente en cuanto a la duración de las penas, la aplicación de medidas restaurativas y la participación del adolescente en el proceso. Las tensiones en las normativas y prácticas han puesto en evidencia la necesidad de una revisión crítica del marco jurídico vigente y su aplicación, con la finalidad de evaluar si se alinean con los principios de justicia restaurativa o si es necesario realizar reformas estructurales para garantizar una protección efectiva y completa los derechos de jóvenes considerados infractores.

La justicia restaurativa ha proporcionado una alternativa significativa al modelo punitivo tradicional y ha transformado en la manera que se concibe la responsabilidad penal de los adolescentes. Diversos estudios han evidenciado que su implementación ha ayudado a disminuir la reincidencia, fortalecer la reparación del daño y fomentar la reintegración social. En el contexto ecuatoriano, se ha reconocido la necesidad de alinear la legislación nacional con los compromisos internacionales en materia de derechos del adolescente. Esta investigación ha permitido visibilizar las tensiones existentes y ha creado un espacio de reflexión crítica sobre la necesidad de reformas jurídicas orientadas hacia una justicia juvenil más restaurativa.

Aunque Ecuador ha logrado ciertos avances, la producción erudita que analiza de manera sistemática la conformidad del tratamiento jurídico de los adolescentes infractores con los principios de justicia restaurativa internacional sigue siendo escasa, la mayor parte de los estudios se han enfocado en aspectos doctrinales amplios o en diagnósticos institucionales, sin profundizar en las contradicciones entre las normativas y las prácticas que afectan la implementación efectiva de dichos principios. La ausencia de este vacío ha limitado la posibilidad de crear propuestas jurídicas firmes y contextualizadas que puedan guiar las reformas legislativas y las políticas públicas en la justicia penal juvenil ecuatoriana.

Se ha identificado que el tratamiento jurídico de los adolescentes infractores en Ecuador presenta contradicciones normativas y deficiencias prácticas que impiden su plena adecuación a los principios de justicia restaurativa internacional. Esta situación compromete la efectividad del sistema penal juvenil y limita la garantía de derechos fundamentales.

Esta investigación tuvo como objetivo evaluar en qué medida el tratamiento jurídico de los adolescentes infractores en Ecuador se ajusta a los principios de justicia restaurativa internacional, buscando comprender las tensiones existentes y, desde un enfoque comparativo y crítico, sugerir propuestas que mejoren la coherencia normativa y el cumplimiento de los estándares internacionales en justicia penal juvenil.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, con un diseño teórico-analítico y metodológico de carácter dogmático, comparativo, crítico y socio-jurídico. Esta metodología resulta pertinente para examinar cómo se trata a los adolescentes infractores en Ecuador y si dicho tratamiento se ajusta a los principios de justicia restaurativa establecidos en estándares internacionales y marcos normativos latinoamericanos. El enfoque cualitativo favorece una comprensión exhaustiva del fenómeno jurídico, privilegiando el análisis interpretativo sobre la medición cuantitativa.

El diseño dogmático se justifica por la necesidad de verificar la coherencia del sistema legal ecuatoriano, especialmente en lo relativo al Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003), la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014). El componente comparado contrasta el marco normativo nacional con legislaciones regionales y estándares internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de la ONU para la justicia de menores, con el fin de identificar convergencias y vacíos normativos. El enfoque crítico y socio-jurídico, por su parte, considera la aplicación práctica del derecho, los actores institucionales involucrados y las implicaciones sociales de las decisiones jurídicas.

El corpus jurídico se compone de fuentes primarias y secundarias

Entre las primarias se incluyen la normativa nacional (CRE, 2008; CONA, 2003; COIP, 2014), reglamentos y resoluciones administrativas, así como jurisprudencia de la Corte Constitucional, tribunales ordinarios y organismos internacionales de derechos humanos. También se consideran legislaciones y garantías jurisdiccionales de países latinoamericanos como México, Colombia, Argentina, Perú y Chile. En el ámbito internacional destacan tratados y convenios ratificados por Ecuador, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), las Reglas de La Habana y Tokio (1990) y las Directrices del Riad (1990).

Las fuentes secundarias abarcan la recopilación de datos mediante análisis documental sistemático, complementado con interpretación dogmática de normativas, estudios de casos que muestran la aplicación práctica de las leyes y revisión bibliográfica que sustenta el marco teórico. Las técnicas empleadas incluyen la hermenéutica jurídica, para interpretar el alcance de las normas; el análisis crítico del discurso jurídico, que explora cómo se reproducen prácticas institucionales; el análisis comparado, que conecta derecho nacional con estándares internacionales; estudios de caso, que permiten observar la aplicación de principios

restaurativos; y la codificación temática, que organiza los hallazgos en torno a categorías como proporcionalidad, celeridad, interés superior del niño y justicia restaurativa.

Este enfoque metodológico facilita un análisis minucioso de las problemáticas jurídicas y produce insumos que contribuyen a mejorar el sistema penal juvenil en Ecuador, asegurando su conformidad con los compromisos internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

DESARROLLO

1. Justicia Penal Juvenil

La justicia penal juvenil es un subsistema del derecho penal encargado de regular la responsabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley bajo un enfoque especializado, garantista y pedagógico. Este modelo reconoce que los adolescentes atraviesan una etapa de desarrollo físico, emocional y cognitivo que exige una respuesta distinta a la de los adultos, orientada a la protección integral de sus derechos y a su reintegración social. Cabrera Santiago, Maldonado Jorge y Rodas Wilson (2013) coinciden en que debe priorizarse el desarrollo del adolescente y su reinserción, evitando que el castigo sea la finalidad predominante. La evolución histórica del sistema refleja una transición desde un modelo tutelar y represivo hacia un paradigma garantista, influenciado por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), que consolidó el principio del interés superior del niño como eje rector.

En este contexto se reconocen tres enfoques de justicia juvenil: retributivo, tutelar y restaurativo. El modelo retributivo se centra en sancionar al infractor bajo una lógica de "justicia distributiva", donde la pena busca compensar el daño causado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte que este modelo puede incumplir estándares internacionales si no prioriza prevención y rehabilitación, criticando la persistencia de un sistema positivista y punitivo basado en prácticas penitenciarias que vulneran derechos. Calle Tapia (2023) compara la justicia restaurativa con el modelo punitivo tradicional, que busca castigo y retribución como disuasión. Coloma Villacís (2022) señala que, a diferencia del enfoque retributivo, la justicia restaurativa otorga un papel central a la víctima, mientras que un método estrictamente punitivo se aleja de los principios de especialidad y protección propios de la justicia juvenil.

El modelo tutelar, con un enfoque proteccionista, concebía al menor como un "objeto" necesitado de ayuda, invisibilizando su condición de sujeto de derechos. UNICEF (2006) identifica este modelo como una fase histórica de la responsabilidad penal juvenil. Aunque superado normativamente tras la CDN, la jurisprudencia aún evidencia rezagos de doctrinas obsoletas como la "situación irregular", en las que los jueces actuaban bajo la figura del "buen padre de familia" y ordenaban institucionalizaciones "por el bien" del menor. Beloff (2001), citada por Coloma Villacís (2022), explica que este sistema asociaba al adolescente con nociones de "carencia" y aquello que aún no es. Duce J. (2009) menciona que la lógica de incapacidad atribuida al "menor" inspiró estos sistemas tutelares previos al modelo de responsabilidad consolidado por la CDN.

El modelo restaurativo busca reparar el daño causado y restablecer las relaciones entre víctima, infractor y comunidad, priorizando reconciliación, reparación y rehabilitación. Se presenta como un modelo menos estigmatizante y más adecuado para los fines pedagógicos

de la justicia juvenil. Destaca su énfasis en fortalecer el vínculo social, promoviendo la responsabilidad del adolescente mediante prácticas como el servicio comunitario. Este enfoque conforma un “continuo restaurativo”, que no se limita a la mediación ni es simplemente una alternativa al sistema judicial. Según Coloma Villacís, la Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido la justicia restaurativa como el modelo más efectivo para la protección y reintegración de adolescentes, al otorgar un rol relevante a la víctima y valorar la capacidad del adolescente para reparar el daño. Guillber (2013) sostiene igualmente que la rehabilitación y reinserción deben ser el objetivo central del cumplimiento de la pena. En América Latina, este enfoque ha ganado fuerza como alternativa al castigo. Obaco Valencia y Zambrano Del Valle (2025) afirman que la justicia juvenil debe ser restaurativa, participativa y educativa. Sin embargo, Alvarracín Jarrín (2023) advierte que una aplicación superficial del modelo restaurativo, sin garantías procesales claras, puede generar riesgos y desvirtuar su esencia.

2. Principios de Justicia Restaurativa

En el contexto juvenil, la justicia restaurativa adquiere especial relevancia, pues promueve procesos que permiten al adolescente asumir responsabilidad por sus actos, comprender sus consecuencias y participar en la solución del conflicto. Kemelmajer de Carlucci & Llobet (2013) la caracterizan como una forma de justicia que fomenta el diálogo, la reparación y la reconciliación, describiéndola como un mecanismo de pacificación social que trasciende la sanción penal. Surgida en los años 70 en Canadá y Estados Unidos como respuesta a la ineficacia del sistema penal tradicional, ha sido incorporada progresivamente en legislaciones juveniles de América Latina y Europa.

Entre sus principales expresiones se destacan la teoría del círculo restaurativo, la mediación penal y la justicia transformadora, todas coincidentes en la necesidad de involucrar a las partes afectadas y promover soluciones consensuadas. Coles-Patín y Sánchez Oviedo (2025) sostienen que la justicia restaurativa mejora la satisfacción de las víctimas y reduce la reincidencia, aunque algunos penalistas tradicionales discrepan sobre su aplicabilidad en delitos graves.

Según McCold y Wachtel,

“la justicia juvenil restaurativa es un enfoque innovador que transforma la forma de tratar el comportamiento delictivo en adolescentes. En lugar de un modelo punitivo, promueve la responsabilización personal y la reparación del daño hacia las víctimas y la comunidad, incluyendo a todas las partes afectadas para asegurar que se escuchen todas las voces y se busquen soluciones que satisfagan las necesidades de todos”.

Además, señalan que se basa en la creencia de que la responsabilidad de corregir el daño debe ser compartida por infractor, víctima y comunidad (McCold & Wachtel, 2003, p. 174).

Los principios clave de la justicia juvenil restaurativa incluyen:

- **Enfoque en el daño y su reparación:** La meta principal es restaurar el daño causado, alejándose del castigo retributivo y comprendiendo el crimen como daño ocasionado, no solo como infracción jurídica (p. 7).
- **Inclusión y participación:** Se promueve la integración y el diálogo entre víctimas, adolescentes infractores, familias y comunidad, garantizando que todas las voces sean escuchadas (p. 9-10).

- **Responsabilización personal y empoderamiento:** Se impulsa al adolescente a reconocer sus responsabilidades y comprender el impacto de sus actos. La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) destaca que este enfoque posibilita que el adolescente asuma conscientemente su responsabilidad (p. 10-16).
- **Reintegración social y reconciliación:** Busca que el adolescente se reintegre en la comunidad y restablezca relaciones dañadas, contribuyendo de manera constructiva y evitando la estigmatización (p. 1-3).
- **Enfoque humanizado y personalizado:** Atiende las razones subyacentes del comportamiento delictivo y las necesidades individuales, priorizando el bienestar físico, psíquico y social (p. 19-22).
- **Promoción de valores sociales y bienestar emocional:** A través del diálogo y la reflexión se fortalece la empatía, la responsabilidad y la identidad positiva del adolescente (p. 23).
- **Desjudicialización y medidas alternativas:** Se prioriza tratar a los adolescentes sin recurrir a procedimientos judiciales formales, usando el internamiento solo como último recurso y por el tiempo más breve posible. En Ecuador se busca evitar experiencias perjudiciales para el desarrollo del adolescente (p. 30).
- **Rol protagónico de la víctima:** La justicia restaurativa otorga un papel central a la víctima, permitiéndole ejercer sus derechos y facilitando que el adolescente comprenda y repare el daño (p. 31).
- **Carácter pedagógico y formativo:** Las medidas socioeducativas deben ser formativas y adaptadas a las circunstancias del adolescente, promoviendo la comprensión del hecho y sus consecuencias (p. 15-32).

La justicia restaurativa no se limita a la mediación ni tiene como objetivo principal reducir la reincidencia, aunque este puede ser un efecto colateral. No reemplaza al sistema legal ni se opone a la retribución, sino que ofrece un enfoque constructivo. En Ecuador, se ha demostrado su efectividad en la protección y reintegración social de adolescentes, incluso en casos judiciales. Su implementación requiere capacitación adecuada para los operadores de justicia y recursos suficientes. Estudios confirman que la justicia juvenil restaurativa reduce la reincidencia y mejora el bienestar emocional de los adolescentes, siendo más eficaz que el sistema penal tradicional (McCold & Wachtel, 2003, p. 183).

3. Legislación ecuatoriana

La legislación ecuatoriana en justicia penal juvenil se sustenta en un marco normativo especializado que garantiza el respeto de los derechos humanos de los adolescentes infractores, diferenciando su tratamiento del sistema penal ordinario y promoviendo su reintegración social. Este marco lo conforman la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), que establecen principios como el interés superior del niño, la especialidad del sistema y la proporcionalidad en la respuesta penal. La Constitución, en sus artículos 35 y 44, reconoce el derecho de los adolescentes a un tratamiento especializado y orienta toda actuación estatal por el interés superior del niño. El CONA regula de forma exclusiva el procedimiento penal juvenil, con medidas socioeducativas que priorizan

educación, orientación y reintegración, mientras que el COIP, aunque centrado en adultos, contiene disposiciones complementarias que generan tensiones normativas en aspectos como la duración de medidas privativas de libertad, proporcionalidad de sanciones y aplicación de mecanismos restaurativos. En este contexto, el sistema especializado para adolescentes menores de dieciocho años se regula principalmente por el CONA, que establece procedimientos diferenciados y medidas educativas adaptadas a su condición. Aunque los adolescentes pueden ser juzgados por delitos tipificados en el COIP, deben seguir el procedimiento del CONA, y en caso de conflicto normativo prevalecen las disposiciones más favorables. Esta distinción ha sido analizada por Cabrera, Maldonado y Rodas (2023), quienes abordan la justicia penal juvenil desde la responsabilidad penal mínima y máxima, y por Alvarracín Jarrín, que advierte sobre la irracionalidad punitiva del sistema ordinario frente a un modelo garantista más adecuado para adolescentes.

La finalidad del sistema penal juvenil ecuatoriano se centra en la rehabilitación y el desarrollo integral del adolescente, entendiendo que el juzgamiento no debe limitarse a determinar su participación en el hecho punible, sino también a evaluar personalidad, comportamiento y contexto familiar y social. El objetivo es fomentar respeto por los derechos humanos, facilitar reintegración y asegurar un rol constructivo en la sociedad. Las medidas son socioeducativas y la privación de libertad se emplea solo como último recurso, en coherencia con estándares internacionales. Este enfoque se vincula con Coles-Patín y Sánchez Oviedo (2025), quienes destacan la importancia de la rehabilitación y reinserción social, así como con Obaco Valencia y Zambrano Del Valle, que analizan la necesidad de respuestas legales adecuadas frente a delitos cometidos por adolescentes en contextos de vulnerabilidad. Una característica central del sistema ecuatoriano es la desjudicialización, entendida como la posibilidad de resolver conflictos sin llegar a juicio mediante mecanismos como remisión, conciliación, mediación y suspensión del proceso. Esta estrategia, promovida por el CONA, busca evitar la estigmatización y facilitar la reintegración social respetando derechos humanos.

La conciliación para adolescentes tiene menos restricciones y se aplica a delitos con penas de hasta diez años, incluyendo abuso sexual (Art. 170 del COIP), aunque para adultos está prohibida (Art. 663). En este proceso participan adolescente, representantes y víctima, mientras el Fiscal expone la acusación y escucha propuestas de solución, elevando el acuerdo al Juez si hay consenso. Se respetan principios como voluntariedad, equidad, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, rapidez, flexibilidad, proporcionalidad y oportunidad, buscando una solución justa para la víctima y la reintegración del adolescente. Este enfoque de mínima intervención se vincula con la noción de responsabilidad penal mínima, evitando medidas severas. Cabrera, Maldonado y Rodas (2023) destacan que la desjudicialización y conciliación sustituyen sanciones estrictas por procesos restaurativos, fortaleciendo la reinserción y diferenciando la justicia juvenil del sistema adulto, más punitivo y retributivo. Una particularidad del sistema ecuatoriano es la amplitud de la conciliación, incluso en delitos sexuales, lo que distingue el tratamiento de adolescentes respecto al de adultos. Mientras el COIP prohíbe la conciliación en delitos contra la integridad sexual y reproductiva para adultos, el CONA la permite en todos los delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta diez años, incluyendo abuso sexual, sin recurrir a excepciones normativas. Esta disposición refleja el principio de desjudicialización y la prioridad de soluciones restaurativas que promuevan reparación del daño y responsabilización del adolescente. Estudios como los

de Obaco Valencia y Zambrano Del Valle (2025) analizan cómo estas respuestas legales permiten un tratamiento adecuado de delitos cometidos por adolescentes, mientras que Alvarracín Jarrín cuestiona la racionalidad punitiva frente a medidas alternativas. La Corte Constitucional respalda esta visión, reafirmando que los operadores de justicia deben priorizar conciliación, mediación y remisión para garantizar derechos humanos, favorecer reintegración y promover reparación del daño, consolidando un enfoque especializado en justicia penal juvenil.

El sistema ecuatoriano garantiza el debido proceso y los derechos del adolescente mediante principios que lo diferencian del sistema adulto, buscando un enfoque formativo y restaurativo. La especialización de operadores judiciales es fundamental, como lo establece la Corte Constitucional en su Sentencia N°.9-17-CN/19 y como lo destaca Duce J.M en *Ius et Praxis* (2009) al referirse al principio de especialidad. La privación de libertad debe ser excepcional y aplicada por el período más breve posible, en establecimientos separados de adultos, conforme a estándares internacionales. Bermúdez, S.D.M. critica su uso porque “contamina y perjudica el desarrollo” del adolescente en su obra *La Privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores* (Revista Sociedad & Tecnología, 2021). La celeridad procesal es clave para evitar estigmatización y asegurar el efecto pedagógico de las medidas. El adolescente tiene derecho a ser oído, a que su opinión sea considerada y a contar con asistencia jurídica confidencial desde el inicio del proceso. Las medidas socioeducativas deben fomentar responsabilización y reparación del daño, privilegiando alternativas no privativas de libertad, como destacan Obaco Valencia y Zambrano Del Valle (2025), quienes proponen soluciones restaurativas que prevengan reincidencia. El sistema promueve desjudicialización y justicia restaurativa como paradigmas idóneos para la justicia juvenil, asegurando garantías procesales como derecho a un abogado, presencia familiar y participación del adolescente en la búsqueda de soluciones proporcionales. Cabrera, Maldonado y Rodas (2023) subrayan que el respeto de los derechos humanos y la implementación de medidas formativas son esenciales para consolidar un sistema juvenil especializado, restaurativo y equitativo, que proteja a los adolescentes infractores y favorezca su reintegración social.

4. Estándares internacionales

Los estándares internacionales de justicia juvenil conforman un marco común de principios orientadores que garantizan un tratamiento especializado, restaurativo y educativo para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, diferenciándolo claramente del sistema penal de adultos. Estos instrumentos, desarrollados principalmente en Naciones Unidas, privilegian la rehabilitación, la reparación y la reintegración social, colocando el interés superior del niño por encima de cualquier enfoque retributivo. Ecuador ha ratificado instrumentos vinculantes como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, las Reglas de Beijing de 1985, las Reglas de La Habana, las Directrices de Riad y las Reglas de Tokio de 1990, que constituyen el marco normativo internacional de referencia para la justicia penal juvenil.

La Convención sobre los Derechos del Niño, piedra angular del sistema, consagra en su artículo 3 el principio del interés superior del niño, incorporado en la Constitución

ecuatoriana desde 2008 (arts. 44 y 77) y en el Código de la Niñez y Adolescencia. Este principio obliga a que toda decisión judicial, administrativa o legislativa privilegie el bienestar del menor. Asimismo, la Convención reconoce el derecho del niño a ser escuchado y establece que la privación de libertad debe ser un último recurso, aplicada por el menor tiempo posible y bajo condiciones diferenciadas respecto de los adultos. El artículo 37 exige separación de adultos, contacto familiar y asistencia jurídica; el 40 promueve medidas alternativas como orientación o libertad vigilada para evitar la estigmatización y favorecer la reintegración. Autores ecuatorianos como Ramiro Ávila Santamaría enfatizan que este principio no debe quedar en la formalidad normativa, sino traducirse en prácticas institucionales reales que prioricen educación, reparación y reinserción sobre el castigo.

Las Reglas de Beijing (1985) complementan la Convención al constituir el primer instrumento especializado en justicia juvenil. Estas reglas establecen la celeridad procesal, la proporcionalidad y la excepcionalidad de la privación de libertad. La regla 8.2 prohíbe la identificación pública de los adolescentes para evitar estigmatización; las reglas 13.1 y 13.2 limitan la prisión preventiva y recomiendan medidas alternativas; la 17.1 literal c) restringe la privación de libertad a delitos graves o reincidencia; la 18.1 propone sanciones no privativas como servicio comunitario o multas; y la 21.1 exige confidencialidad de los registros juveniles para proteger el derecho al olvido. Luigi Ferrajoli sostiene que el garantismo penal juvenil debe basarse en la mínima intervención y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. En Ecuador, el COIP y el CONA incorporan parte de estos principios, aunque su aplicación es desigual debido a la falta de mecanismos claros sobre mediación penal o círculos restaurativos, como advierte Villegas-Carriel (2016).

Las Reglas de La Habana (1990) fijan estándares mínimos para el tratamiento de adolescentes privados de libertad, exigiendo separación de adultos, acceso a defensa técnica, comunicación familiar y programas educativos, recreativos y de salud integral. Reafirman la privación de libertad como último recurso (regla 2) y obligan a los Estados a brindar programas de reintegración al egreso (reglas 79 y 80). Coinciden con Eugenio Raúl Zaffaroni, quien sostiene que el encierro debe ser excepcional y temporal, pues el sistema penal no puede ser la herramienta principal para gestionar la pobreza o exclusión. En Ecuador, estas recomendaciones se reflejan parcialmente en programas del Consejo de la Judicatura y en la Guía para la Aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil (2024), aunque la práctica judicial mantiene rezagos punitivos.

Las Directrices de Riad (1990) aportan un enfoque preventivo, orientando políticas públicas basadas en educación, familia y comunidad. La Directriz 58 exige capacitación especializada para operadores de justicia juvenil, destacando la importancia del acompañamiento psicosocial. Este enfoque coincide con el mandato constitucional ecuatoriano (art. 44), aunque su implementación enfrenta limitaciones presupuestarias y formativas.

Por su parte, las Reglas de Tokio (1990) promueven medidas no privativas de libertad – mediación, supervisión, programas de reinserción – sustentadas en la proporcionalidad y en evaluaciones individualizadas, enfatizando la formación continua del personal en derechos humanos y justicia restaurativa. En Ecuador, aunque el CONA prevé medidas alternativas, su aplicación sigue siendo limitada y sujeta a discrecionalidad judicial. Vásquez-Martínez y Bazán-Mayagoitia (2019) señalan que esta deficiencia impide consolidar una verdadera política restaurativa, generando reincidencia y desconfianza social.

El análisis comparativo entre estándares internacionales y normativa ecuatoriana evidencia coincidencias en principios, pero también una brecha entre texto y aplicación. Aunque la Constitución y el CONA reconocen interés superior, especialidad y proporcionalidad, la práctica judicial continúa reproduciendo lógicas adultocéntricas y punitivas. Bermúdez-Santana (2021) y Suárez-Jácome & Moreno-Martínez (2024) documentan el uso reiterado de la privación de libertad incluso cuando podrían aplicarse medidas restaurativas.

A nivel regional, Colombia y Perú han logrado avances en mediación penal juvenil; Argentina y Uruguay mantienen enfoques más restrictivos. En Colombia, la adversarialidad se combina con especialidad, fomentando el diálogo víctima-ofensor; en Perú, el internamiento se reserva para casos graves desde los 14 años, aunque persisten problemas de instrumentalización de menores por bandas criminales. Argentina es criticada por “adultizar” el proceso, aplicando figuras como el juicio abreviado; Uruguay muestra una tendencia al endurecimiento punitivo. Duce sostiene que la especialidad debe garantizar trato diferenciado y enfoque pedagógico. Morás (2019) advierte un “consenso punitivo” en América Latina, con tendencias a reducir la edad de imputabilidad y aumentar el encarcelamiento juvenil. México permite juzgar como adultos a adolescentes de 16 años por delitos graves, contraviniendo la Observación General N.º 24, que recomienda fijar la edad mínima de responsabilidad penal en 14 años. En contraste, España destaca positivamente por su fuerte implementación de la justicia restaurativa, con mediación, desjudicialización y equipos interdisciplinarios. Prieto Lois y González Vázquez (2010) atribuyen este éxito a la formación continua de operadores especializados.

En el plano nacional, la coexistencia del COIP y el CONA ha generado ambigüedades interpretativas. La Corte Constitucional, en la sentencia N.º 9-17-CN/19, con ponencia de Ramiro Ávila Santamaría, declaró inconstitucional la intervención de jueces ordinarios en procesos juveniles, consolidando la autonomía del sistema especializado. Pablo Coloma Villacís considera esta sentencia un hito, mientras que Calle Tapia la vincula con la implementación efectiva de la justicia restaurativa. El caso “Instituto Panchito López vs. Paraguay” de la Corte IDH sirve como referencia sobre prácticas punitivas, evidenciando la necesidad de fortalecer garantías en centros de internamiento. La Guía del Consejo de la Judicatura (2024) representa un avance hacia la institucionalización de la justicia restaurativa al promover criterios de especialización, reparación y reintegración. En síntesis, aunque Ecuador ha incorporado los estándares internacionales, su plena aplicación requiere fortalecer la formación de operadores, ampliar programas restaurativos y articular de forma efectiva el marco legal con la realidad judicial para consolidar un sistema juvenil verdaderamente especializado, educativo y humano.

RESULTADOS

Los hallazgos de esta investigación confirman la hipótesis inicial: el sistema penal juvenil ecuatoriano, aunque sustentado en una base normativa diferenciada y en compromisos internacionales, no logra materializar de forma efectiva los principios restaurativos, especializados y garantistas que proclama. La identificación de vacíos normativos como la ausencia de plazos diferenciados, la falta de tipificación de medidas restaurativas y la inexistencia de criterios psicosociales previos al internamiento revela una estructura jurídica

incompleta que obstaculiza la aplicación de un modelo coherente con el interés superior del adolescente. Estos déficits reflejan un sistema que, en la práctica, sigue funcionando bajo una lógica punitiva y centrada en el adulto. Los resultados empíricos obtenidos en los tres objetivos específicos evidencian una desconexión entre diseño normativo y práctica institucional. La carencia de operadores especializados (86,7 % sin formación de cuarto nivel en justicia juvenil), la inexistencia de unidades judiciales especializadas en las provincias analizadas y la baja operatividad de protocolos socioeducativos (solo tres plenamente activos) confirman que el sistema actual reproduce una lógica adulto-céntrica y punitiva, en contradicción con estándares internacionales y jurisprudencia nacional, como lo establece la Sentencia No. 9-17-CN/19 (Cevallos Ortega et al., 2022).

Estos hallazgos coinciden con las críticas de Alvarracín Jarrín (2023), quien advierte sobre una “irracionalidad punitiva” en el tratamiento de adolescentes infractores, y con Obaco Valencia y Zambrano Del Valle (2025), quienes denuncian la ausencia de respuestas legales adecuadas frente a delitos graves. A diferencia de lo planteado por Cabrera, Maldonado y Rodas (2013), quienes sostenían que el sistema avanzaba hacia una responsabilidad penal mínima, esta investigación demuestra que el internamiento sigue siendo la medida predominante, especialmente en casos vinculados al crimen organizado (65 % de las sentencias analizadas). En contraste con modelos regionales como el uruguayo (Morás, 2019) o el chileno (Duce, 2009), donde se ha consolidado una institucionalidad especializada y restaurativa, Ecuador mantiene una estructura fragmentada y reactiva. Incluso frente a Venezuela, país con desafíos similares, el estudio de Pérez Cobo et al. (2021) muestra mayores avances en la constitucionalización de garantías específicas del sistema penal juvenil. Experiencias como la colombiana o la chilena, con sistemas escalonados de sanción y unidades judiciales especializadas, evidencian la falta de infraestructura institucional en Ecuador para asegurar especialización y reintegración efectiva.

Los resultados se explican por factores estructurales y sociales. La falta de articulación interinstitucional, reflejada en la relegación de protocolos a reglamentos no vinculantes, impide implementar medidas restaurativas. La ausencia de formación especializada en operadores perpetúa prácticas adulto-céntricas, como advierte Coloma Villacís (2022), y se agrava por la falta de unidades judiciales especializadas, lo que dificulta aplicar principios como proporcionalidad, mínima intervención y reintegración social. La alta tasa de reincidencia (22 % en el primer año) y la baja cobertura de seguimiento psicológico se relacionan con la falta de financiamiento específico y la escasa sostenibilidad de programas socioeducativos. Esto contrasta con Loaiza et al. (2024), quienes destacan el rol positivo de factores familiares y comunitarios en la rehabilitación, elementos que en Ecuador carecen de respaldo institucional. Finalmente, la disparidad en la imposición del internamiento mayor en casos de crimen organizado refleja una respuesta penal desproporcionada, que contradice el principio de última ratio y refuerza la exclusión social de los adolescentes más vulnerables, como advierte Bermúdez Santana (2021).

DISCUSIÓN

Los hallazgos de esta investigación tienen implicaciones relevantes para la política pública, la práctica judicial y la formación profesional. En el plano normativo, se propone incorporar explícitamente medidas restaurativas en el COIP, diferenciar plazos procesales por edad,

crear un régimen sancionatorio escalonado según perfil psicosocial y establecer la articulación legal obligatoria entre el SNAI y la Función Judicial.

A nivel institucional, se recomienda la creación de unidades judiciales especializadas por región, la exigencia de formación avanzada en justicia juvenil para todos los operadores y el diseño de un sistema único de información interinstitucional que permita el seguimiento integral de las medidas. Estas reformas fortalecerían un modelo de justicia juvenil coherente con los principios de especialidad, proporcionalidad y reintegración social, como plantean Garello (2012) y Vásquez & Bazán (2019). La reciente publicación de la Guía para la Aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil por el Consejo de la Judicatura (2024) constituye una oportunidad para consolidar buenas prácticas y mejorar la capacidad técnica del sistema.

Entre las limitaciones del estudio se destaca la escasa disponibilidad de jurisprudencia reciente en cortes provinciales, lo que restringió el análisis a sentencias de la Corte Constitucional y expedientes seleccionados. Además, el estudio se centró en seis provincias, por lo que sus conclusiones no pueden generalizarse a todo el país sin investigaciones adicionales. La evaluación de la reincidencia se limitó al primer año posterior a las medidas, impidiendo un análisis longitudinal más profundo. Futuras investigaciones podrían explorar la recepción de principios como justicia restaurativa, no regresión y mínima intervención en decisiones locales, así como realizar estudios comparados con sistemas exitosos en América Latina, como los de Colombia, Chile o Argentina (Garello, 2012; De Bella, 2022). También sería pertinente desarrollar investigaciones interdisciplinarias que integren psicología, trabajo social y criminología para comprender mejor los factores que inciden en la reincidencia y en la eficacia de las medidas socioeducativas (Morales et al., 2017).

Asimismo, se recomienda evaluar el impacto de la formación especializada en la calidad de las decisiones judiciales y analizar la viabilidad de implementar un sistema restaurativo en contextos de alta violencia, como el que enfrenta Ecuador (Paredes Sotelo, 2022; Stalin Maurad et al., 2024). También sería relevante explorar la percepción de los propios adolescentes infractores sobre las medidas aplicadas, lo que enriquecería el diseño de políticas públicas desde una perspectiva participativa y centrada en derechos.

Ángel Alfredo Cedeño Chango fue el autor principal y responsable de la conceptualización inicial del estudio. Su aporte incluyó una revisión profunda de la literatura sobre rehabilitación y reinserción social de adolescentes infractores, la definición del problema jurídico central y la estructuración metodológica con enfoque inductivo. Redactó la mayor parte del manuscrito, asegurando coherencia entre objetivos, metodología, resultados y conclusiones. Su experiencia en derecho y justicia juvenil en Ecuador fue esencial para identificar barreras legales y sociales que limitan la efectividad del sistema.

La Abg. Diana Maricela Bermúdez Santana desempeñó un papel clave en la validación y enriquecimiento del marco teórico. Su aporte se centró en el análisis crítico de la legislación ecuatoriana, incluyendo la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, garantizando una correcta interpretación de las normativas sobre medidas socioeducativas. Participó activamente en la revisión y ajuste de argumentos, aportando una perspectiva jurídica y social que fortaleció el análisis. También contribuyó a la claridad y precisión del lenguaje del manuscrito. Su experiencia en la práctica legal y en derechos de la niñez y adolescencia fue fundamental para enfocar el interés superior del niño.

CONCLUSIÓN

El sistema de justicia penal juvenil en Ecuador, aunque cuenta con una legislación que reconoce los derechos de los menores, se enfrenta a serias limitaciones en su estructura, jurisdicción e institucionalidad, estas falencias impiden que los objetivos de reinserción y sanación se materialicen de manera efectiva. La falta de articulación entre las instituciones encargadas y la ausencia de una visión integral generan un escenario en el que los adolescentes infractores no encuentran un camino real hacia la rehabilitación, sino que se ven atrapados en un engranaje burocrático que reproduce desigualdades y perpetúa la exclusión.

La investigación evidencia vacíos significativos en las normas, así como la carencia de criterios psicosociales vinculantes que deberían orientar las decisiones judiciales y administrativas. A ello se suma una deficiente coordinación interinstitucional que obstaculiza la implementación de programas educativos transformadores. En lugar de promover un proceso de aprendizaje que fortalezca las capacidades de los jóvenes y los prepare para una vida en sociedad, el sistema se limita a aplicar medidas aisladas, sin continuidad ni coherencia, lo que debilita cualquier intento de verdadera reinserción social.

Los resultados muestran que el sistema reproduce una lógica de castigo, carente de especialidad y control, que contradice tanto los parámetros internacionales como los principios constitucionales. La escasez de personal capacitado, la insuficiente inversión en infraestructura y programas, y la ausencia de mecanismos de evaluación posteriores refuerzan un modelo centrado en la sanción más que en la rehabilitación. Este enfoque punitivo no solo vulnera derechos, sino que también incrementa la probabilidad de reincidencia, al no ofrecer alternativas reales de desarrollo personal y social para los adolescentes.

Lo antes anotado, no es, sino la consecuencia de que el Estado no cuente con políticas públicas antes, durante y después, que eviten que el adolescente descienda en su autoestima y ascienda significativamente en su conducta y acciones de criminalidad.

El análisis aporta al ámbito legal al subrayar la urgencia de modificar las normas jurídicas para incorporar procedimientos restaurativos específicos, plazos diferenciados según la edad, y una estructura sancionatoria escalonada. Desde la perspectiva social, se destaca la importancia de diseñar políticas públicas que atiendan las condiciones que perpetúan la marginación de los jóvenes infractores, como la falta de oportunidades educativas, la pobreza y la estigmatización social. Solo mediante un enfoque integral que combine lo jurídico con lo social será posible construir un sistema que responda a las necesidades reales de esta población vulnerable.

La transformación del sistema exige una visión más amplia que reconozca de manera integral al menor como sujeto pleno de derechos y que lo prepare para integrarse positivamente en la comunidad. Para ello, se requiere una respuesta gubernamental coherente, inclusiva y sostenible, que articule equidad, educación, salud y comunidad. Este modelo debe trascender la sanción y enfocarse en la restauración, lo humano y la efectividad, generando un prototipo de justicia juvenil que no solo cumpla con estándares internacionales, sino que también refleje un compromiso genuino con la dignidad y el futuro de los adolescentes ecuatorianos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, A. A. (6 de junio de 2018). LOS PROBLEMAS DEL PROCESO. Facebook: <https://surl.li/hpssed>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (3 de julio de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia.
- Alvarracín Jarrín, A. A. (2023). Irracionalidad punitiva en Ecuador: Una mirada crítica desde el garantismo penal. *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza* (4), 1-9. <http://bit.ly/4oTQQnW>
- Bella, K. (2022). Justicia Juvenil. La mirada sociojurídica para pensar en la necesidad de las intervenciones interdisciplinarias. *CUHSO (TEMUCO)*, 32(1), 174-200. <https://bit.ly/4ikEPFv>
- Benalcazar-González, Á. (2024). Análisis de la reducción de la edad de inimputabilidad penal en el Ecuador: Estudio de caso centro de adolescentes CAI Ambato. 593 *Digital Publisher CEIT*, 9(3), 1-10. <https://bit.ly/4ikJZ4A>
- Bermúdez Santana, D. M. (2021). La Privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 1-16. <https://acortar.link/2BUjw5>
- Cabrera, S. V., Maldonado Ordoñez, J., & Rodas Mogrovejo, W. R. (2023). Los derechos humanos en la responsabilidad penal mínima y máxima en la justicia penal juvenil de Ecuador y el derecho comparado. *Latam: revista latinoamerica de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 1-16. <https://acortar.link/a2NZmF>
- Cevallos Ortega, F. J., Mena Manzanillas, L., Quizhpe Guamán, J. C., Cabrera, S. V., & Brito Cevallos, M. P. (2022). El Principio de Especialidad en Justicia Juvenil y su garantía en la Sentencia N° 9-17-CN19 sobre el juzgamiento Imparcial y Especializado de Adolescentes Infractores de Ecuador. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, 7(4), 1-20. <https://acortar.link/fpaBIF>
- Chamba Becerra, K. E., & León Castillo, H. L. (2023). Análisis de Medidas Socioeducativas y Psicosociales para la Reinserción del Adolescente Infractor en la Sociedad Ecuatoriana. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, 7(4), 1-17. <https://acortar.link/r1z53Q>
- Cobo, G. P., Logo, K. A., & Chávez, A. M. (2023). Constitucionalización de las garantías específicas del Sistema Penal Juvenil: Estudio comparativo entre Ecuador y Venezuela. *Biblioteca Digital Repositorio Académico*, 31(2), 1-33.
- Coles-Patín, M. S., & Sánchez Oviedo, D. X. (2025). Los adolescentes infractores frente al proceso de rehabilitación y reincursión social. *Portal de la Ciencia*, 6(S1), 2025. <https://acortar.link/0Yhodj>
- Coloma Villacís, P. E. (2022). Principios de la justicia juvenil en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: una revisión crítica. *RUPTURA*, 3(3), 1-42. <https://acortar.link/LsOSqy>
- Duce J, M. (2009). EL DERECHO A UN JUZGAMIENTO ESPECIALIZADO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU IMPACTO EN EL DISEÑO DEL PROCESO PENAL JUVENIL CHILENO. *Revista Ius Et Praxis*, 5(10), 1-61.

- Garello, S. (2012). La Justicia Penal Juvenil en Argentina y el surgimiento de una nueva institucionalidad. En A. Arias, B. García Godoy, A. Bevoide, & R. Manes, *Reflexión del Trabajo Social* (págs. 163-174). Ana Arias.
- Loaiza Moren, J. D., Jara Galdeman, C. I., Ludeña Jaramillo, L. F., Aguiar Maita, A. P., Córdova Jiménez, L. G., & Ajils Abad, J. S. (2024). Influencias Sociales y Familiares en la Manifestación de Conductas Disociales en Adolescentes Infractores. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, 8(3), 1-18. <https://acortar.link/Vf0Q2a>
- Morales, H., Luego, M. Á., & Da Agra, C. (2013). Efectividad de las Medidas socioeducativas Impuestas por la Administración de Justicia Juvenil en la Reintegración Social de Adolescentes Infractores: Una Revisión Crítica. *International Anaals of Criminology*, 51(1-2), 133-155. <https://acortar.link/1wJjFF>
- Morás, L. E. (2019). Más allá de las ideologías: sistema penal juvenil y consenso punitivo en Uruguay. *Boletín Criminológico*, 25(184), 1-13.
- Obaco Valencia, M. A., & Zambrano Del Valle, A. A. (2025). Asesinato y responsabilidad penal juvenil, la carencia de respuestas legales adecuadas frente a delitos cometidos por adolescentes. *Latam: revista latinoamericana de ciencias sociales y humanidades*, 6(1), 1-10. <https://acortar.link/qUXmca>
- Pérez Cobo, G., Alarcón Barreiro, K. A., & Barreiro Chavez, A. M. (2021). Constitucionalización de las garantías específicas del Sistema Penal Juvenil: Estudio comparativo entre Ecuador y Venezuela. *Frónesis: Revista de filosofía jurídica, social y política*, 31(2), 1-33.
- Pérez-Luco, R. L.-C. (2012). Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional. *Universitas Psychologica*, 11(4), 1-18. <https://acortar.link/DRTVju>
- Registro Civil. (3 de julio de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. registrocivil.gob.ec: <https://surl.li/exjqzj>
- Reyes Bedoya, L. J. (2024). Responsabilidad penal del menor infractor en América Latina y España: Una revisión sistemática entre los años 2018 a 2022. *Vox Juris: Universidad Autónoma de Ica*, 42(1), 47-60. <https://acortar.link/9MNezj>
- Vásquez Martínez, A. E., & Bazán Mayagoitia, N. D. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* (24), 98-113. <https://acortar.link/XmvteI>
- Villegas Carriel, M. P. (2016). Las medidas socioeducativas de las infracciones penales en los adolescentes infractores. *Repositorio Digital: UNIVERSIDAD UNIANDÉS*. <https://acortar.link/hVpJjq>